



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Resolución CNDC N° 39 / 2014

Expediente N° S01:0349509/2010 (CONC. 854) RN/MM-AP-MC-PR

BUENOS AIRES, 02 JUN 2014

VISTO el Expediente N° S01:0349509/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "VALE LOGÍSTICA DE ARGENTINA S.A. Y FERROSUR ROCA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 854)", y

CONSIDERANDO:

Que el expediente del visto se inició por la notificación efectuada el día 23 de septiembre de 2010 por los apoderados de las empresas VALE LOGÍSTICA DE ARGENTINA S.A. (en adelante "VAL") y FERROSUR ROCA S.A. (en adelante "FERROSUR") de una operación de concentración económica producida en la República Argentina la cual se encuentra instrumentada en el Contrato de Transferencia Parcial de Derechos y Obligaciones de Concesión Ferroviaria celebrado entre FERROSUR y VAL el 24 de agosto de 2010 (en adelante, el "Contrato de Transferencia Parcial de Concesión") y consiste en la cesión y transferencia por parte de FERROSUR a VAL (o eventualmente a la Concesionaria VAL) de los derechos y obligaciones emergentes del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional de la Concesión, del Contrato de Concesión y del Acta Acuerdo antes indicada, cuyo ejercicio o cumplimiento, según sea el caso, resulte necesario para la explotación, operación y mantenimiento del Tramo y de los siguientes bienes, activos y derechos:

- La posición contractual de FERROSUR como concesionario de la Concesión, en la medida estrictamente necesaria para que VAL (o el Concesionario VAL) se convierta en concesionaria del Tramo, con los correspondientes derechos y obligaciones, en los términos y con los alcances previstos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional de la Concesión, el Contrato de Concesión, Acta Acuerdo, en la normativa aplicable y en el Contrato de Transferencia Parcial de Concesión.
- El derecho de uso de la infraestructura correspondiente al Tramo y de los inmuebles por naturaleza, accesión o destino asignados por el Concedente para la explotación del Tramo, que se indican en el Contrato de Transferencia Parcial de Concesión.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- El derecho de uso de las locomotoras, los vagones, demás material rodante, materiales, equipos, muebles, stock de repuestos, útiles y los otros bienes y/o activos ferroviarios previstos en el Contrato de Transferencia Parcial de Concesión.
- La transferencia de dominio de los activos listados en el Contrato de Transferencia Parcial de Concesión.
- Las autorizaciones, permisos y habilitaciones indicados en el Contrato de Transferencia Parcial de Concesión (en cuanto transferibles o su delegación, en cuanto delegables), sujeto a la aprobación de las Autoridades Gubernamentales competentes y siempre que dichas Autoridades Gubernamentales expresamente liberen a FERROSUR de toda obligación o responsabilidad derivadas de eventuales incumplimientos de VAL de causa posterior a su respectiva cesión.
- Los contratos de trabajo de ciertos de los empleados que prestan servicios total o parcialmente con relación al Tramo.
- Los derechos y obligaciones emergentes de los contratos con usuarios y proveedores que se indican en el Contrato de Transferencia Parcial de Concesión. La transferencia comprende también los contratos de transporte de carga que se originen en el Tramo en los términos de los Documentos de la Concesión y la legislación aplicable, que sean celebrados por FERROSUR entre la fecha de celebración de este Contrato y la fecha de perfeccionamiento de la Operación Notificada.
- Los bienes, derechos y acciones que hasta la Fecha de Cierre puedan reemplazar todo o parte de los referidos en esta cláusula en virtud de contrato o de la ley.
- La documentación que constituye el título jurídico de los activos comprendidos en los apartados precedentes y toda otra que sea necesaria para la operación regular del Tramo, siempre que se encuentre en poder de FERROSUR.

Conforme al artículo 30.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, FERROSUR se encuentra habilitada para efectuar cesiones totales o parciales de la Concesión, sujeto a la aprobación del ex-Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos (actualmente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación).

Que con fecha 30 de septiembre de 2010 las partes efectuaron una presentación a los efectos de completar la presentación inicial.

Que el día 1º de octubre de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha, haciéndoles saber



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual comenzó a correr a partir del día hábil siguiente al de su presentación efectuada con fecha 30 de septiembre de 2010, quedaría suspendido hasta tanto no se de total cumplimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.

Que el día 1° de octubre de 2010 se requirió a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 14 de octubre de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que con fecha 25 de octubre de 2010 fue agregado como foja única a las presentes actuaciones el Expediente N° S01:0362160/2010 conteniendo la contestación efectuada por el Sr. Antonio Guillermo LUNA, Subsecretario de Transporte Ferroviario (CUDAP: NOTA-S01:0122520/2010, Número Original: NOTA S.S.T.F. N° 2433 de fecha 15 de octubre de 2010).

Que con fecha 23 de noviembre de 2010, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 23 y 24 de noviembre de 2010.

Que con fecha 23 de diciembre de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que con fecha 28 de febrero de 2011, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 1° y 2 de marzo de 2011.

Que con fecha 3 de marzo de 2013 y atento el estado de las presentes actuaciones y en mérito de las facultades emergentes del Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia citó a prestar declaración testimonial a diversas empresas encontrándose agregadas las actas pertinentes a las presentes actuaciones.

Que en fecha 15 de marzo del 2011, siendo las 15:00 hs., compareció ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a fin de brindar declaración testimonial en estos autos quien dijo ser y llamarse DANIEL ALBERTO RABUFFETTI, en representación de la empresa LTI S.R.L..



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que en fecha 15 de marzo del 2011, siendo las 16:30 hs., compareció ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a fin de brindar declaración testimonial en estos autos quien dijo ser y llamarse HÉCTOR ALBERTO BUSTOS en representación de la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A.

Que con fecha 17 de marzo de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que en fecha 29 de marzo del 2011, siendo las 15:00 hs., compareció ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a fin de brindar declaración testimonial en estos autos quien dijo ser y llamarse Matías Ignacio D'Agostino en representación de la empresa AGROSERVICIOS PAMPEANOS S.A.

Que el día 30 de marzo de 2011 se requirió en forma reiteratoria a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 8 de abril de 2011, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 8 y 11 de abril de 2011.

Que con fecha 15 de abril de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que con fecha 6 de mayo de 2011, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con la misma fecha.

Que con fecha 22 de junio de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que con fecha 4 de agosto de 2011, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 5 de agosto de 2011.

Que el día 10 de agosto de 2011 se requirió nuevamente en forma reiteratoria a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 19 de septiembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que con fecha 18 de octubre de 2011, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 19 de octubre de 2011.

Que con fecha 24 de noviembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que el día 7 de diciembre de 2011 se requirió nuevamente en forma reiteratoria a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 27 de diciembre de 2011, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 28 de diciembre de 2011.

Que con fecha 28 de diciembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que con fecha 6 de enero de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que con fecha 8 de febrero de 2012, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 9 y 10 de febrero de 2012.

Que con fecha 15 de marzo de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que el día 26 de abril de 2012 se requirió nuevamente en forma reiteratoria a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 8 de mayo de 2012, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 8 y 9 de mayo de 2012.

Que con fecha 13 de junio de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que con fecha 1° de agosto de 2012, tras analizar la presentación efectuada esta



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 2 y 6 de agosto de 2012.

Que con fecha 12 de septiembre de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que el día 3 de octubre de 2012 se requirió nuevamente en forma reiterativa a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

Que el día 16 de octubre de 2012 se requirió nuevamente en forma reiterativa a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 6 de noviembre de 2012, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 6 y 7 de noviembre de 2012.

Que con fecha 28 de noviembre de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que con fecha 14 de enero de 2013, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 14 y 22 de enero de 2013.

Que con fecha 21 de febrero de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que con fecha 19 de abril de 2013, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 22 y 23 de abril de 2013.

Que con fecha 29 de abril de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que con fecha 5 de junio de 2013 las partes efectuaron una presentación pidiendo una prórroga por el plazo de 30 días, a la que se hizo lugar.

Que con fecha 2 de agosto de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada pidiendo además nueva prórroga por el plazo de 30 días,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



a la que se hizo lugar.

Que con fecha 25 de septiembre de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada pidiendo además nueva prórroga por el plazo de 30 días, a la que se hizo lugar.

Que con fecha 13 de noviembre de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada pidiendo además a esta CNDC y a la ex Secretaría de Comercio Interior abstenerse de adoptar cualquier decisión sobre las presentes actuaciones.

Que con fecha 20 de noviembre de 2013, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 21 de noviembre de 2013.

Que con fecha 29 de noviembre de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

Que, finalmente en fecha 20 de enero de 2014 las partes efectuaron una presentación comunicando la intención de las mismas de desistir el Formulario F1 presentado con 23 de septiembre de 2010 que tramita en autos y en consecuencia, solicitando efectivamente se tenga por desistido el F1 mencionado y se disponga el archivo de las presentes actuaciones.

Que por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la operación de concentración económica notificada debe considerársela como desistida, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por desistido el trámite del Expediente N° S01:0349509/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "VALE LOGÍSTICA DE ARGENTINA S.A. Y FERROSUR ROCA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 854)".

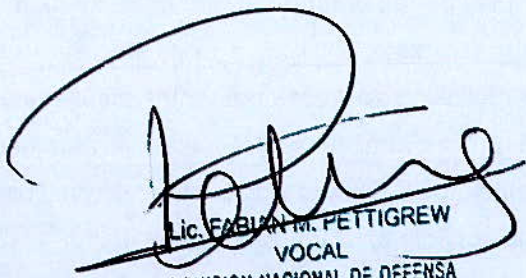


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

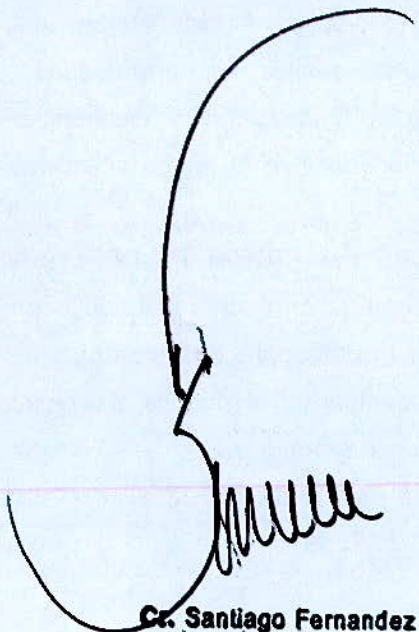
ARTICULO 2º.- Notifíquese con copia certificada de la presente Resolución.



Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Sr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA